



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00476-00.

La gestora adjetiva de la accionante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, puesto que, en primer lugar, en el documento remitido se indicó que el perseguido podía comparecer ante los estrados judiciales, previa cita, a pesar de que dichas actuaciones de ninguna manera han sido autorizadas, siendo que es tarea de la parte actora proporcionar de una vez al suplicado los soportes a que hay lugar, con miras a que emprenda su defensa, sin que, por ende, tal persona deba desarrollar otras actuaciones y menos la enderezada a ponerse en contacto con la Autoridad Judicial, antes de formular la contraposición. Ello, anotándose que al recibir los documentos de ley, deberá adelantar la contradicción por correo electrónico, allegando las alegaciones de rigor ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

En segundo término, se adujo que el trámite promovido es de mínima cuantía, cuando realmente responde a la menor cuantía.

En tercera medida, no se evidencia la remisión de pieza procesal alguna al canal virtual del ejecutado.

Por último, se advierte que la certificación expedida por la empresa de servicios postal no se legible, especialmente en cuanto a la data de recibimiento del correo. Es preciso que esa inconsistencia se enmiende, en la nueva comunicación que se desarrollará, con miras a lograr certitud, sobre el denotado tópico, que influye en la contabilización de los pertinentes lapsos adjetivos.

Ante ese panorama, se requiere a la incoante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal. Ello, en el plazo de 30 días, contados a partir de la comunicación del presente auto. En consecuencia, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo consagrado por el num. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo término, deberán aportarse los respectivos medios de convicción, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43f02f48b713a644ef44d2ce10f9a851cd533c3960435cb1f66a5ed4bed4b2
07**

Documento generado en 01/02/2021 03:30:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**